



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 438 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **FERNANDO CUADROS LUQUE**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen laboral del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Referencia : Oficio N° 000036-2018/IN/SEC.TEC.PROC.ADM.DISC.

Fecha : Lima, **21 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior consulta a SERVIR respecto al régimen laboral del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la conformación de la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Ley N° 30057

- 2.4 En este extremo, corresponde remitirnos a lo señalado en los numerales 2.23 a 2.26 del Informe Técnico N° 322-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), los cuales ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en virtud de lo cual se concluyó -entre otros- lo siguiente:

"(...)

- 3.5 *La naturaleza de las funciones asignadas al Secretario Técnico y a los servidores civiles que colaboren con este, implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativo disciplinaria del Estado; por ello estos deben encontrarse bajo un régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057 - CAS). Es importante señalar que la responsabilidad administrativa respecto de los informes de*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

precalificación emitidos por la Secretaria Técnica recae sobre el Secretario Técnico indistintamente de que para efectos de su elaboración haya contado con el apoyo de los servidores civiles que colaboran con este.”

- 2.5 En esa línea, es oportuno observar que conforme a lo previsto en el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” (en adelante, la Directiva): “La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.” (Énfasis agregado)
- 2.6 Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento de la LSC): “La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.”
- 2.7 Ahora bien, es de precisar que si bien de acuerdo al literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC, se advierte que la expresión civil también se refiere a servidores sujetos a carreras especiales; lo cierto es que en el caso del numeral 8.1 de la Directiva, al expresión “servidor civil” debe interpretarse de forma restrictiva, entendiéndose que el Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ya sea que pertenezca a la ORH o no, debe encontrarse bajo alguno de los regímenes laborales vigentes que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), esto es, los regulados a través de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.
- 2.8 Ello es así en la medida que de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC, los servidores pertenecientes a carreras especiales no se encuentran comprendidos en los alcances de la LSC¹ (siendo una de estas justamente la regulada por el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú); por lo tanto, no resultaría congruente que un servidor excluido de los alcances de la LSC fuera designado como Secretario Técnico del PAD, pues dicho cargo fue creado para el apoyo en el desarrollo de un procedimiento introducido justamente por la LSC y cuyas etapas y autoridades se rigen por dicha Ley.
- 2.9 A mayor abundamiento, debe tenerse presente que las infracciones incurridas por el Secretario Técnico del PAD en el desempeño de sus funciones también son pasibles de ser ventiladas a través del procedimiento administrativo disciplinario de la LSC, por lo que de permitirse la designación de un servidor perteneciente a una carrera especial en el cargo de Secretario Técnico se generaría un conflicto, en la medida que las eventuales infracciones cometidas por el mismo en el desempeño de dicho cargo no podrían ser conocidas a través del PAD de la LSC (al pertenecer el servidor a una carrera especial), siendo que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la LSC le resultarían aplicables únicamente de forma supletoria², lo que en definitiva resultaría un despropósito.

¹ Sin perjuicio de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023.

² Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.10 En suma, respecto a la consulta formulada es de precisar que no resulta posible la designación de un servidor civil sujeto a la carrera especial regulada por el D.L. N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la LSC.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo previsto en el numeral 8.1 de la Directiva, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.
- 3.2 Si bien de acuerdo al literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC, se advierte que la expresión civil también se refiere a servidores sujetos a carreras especiales; lo cierto es que en el caso del numeral 8.1 de la Directiva, al expresión “servidor civil” debe interpretarse de forma restrictiva, entendiéndose que el Secretario(a) Técnico(a) de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ya sea que pertenezca a la ORH o no, debe encontrarse bajo alguno de los regímenes laborales vigentes que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), esto es, los regulados a través de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.
- 3.3 De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC, los servidores pertenecientes a carreras especiales no se encuentran comprendidos en los alcances de la LSC; por lo tanto, no resultaría congruente que un servidor excluido de los alcances de la LSC fuera designado como Secretario Técnico del PAD, pues dicho cargo fue creado para el apoyo en el desarrollo de un procedimiento introducido justamente por la LSC y cuyas etapas y autoridades se rigen por dicha Ley.
- 3.4 Consecuentemente, no resulta posible la designación de un servidor civil sujeto a la carrera especial regulada por el D.L. N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la LSC

Atentamente,

FERNANDO CUADROS LUQUE

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FCL/abs/ear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley.

(...)

Las carreras especiales, los trabajadores de empresas del Estado, los servidores sujetos a carreras especiales, las personas designadas para ejercer una función pública determinada o un encargo específico, ya sea a dedicación exclusiva o parcial, remunerado o no, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la presente Ley.

